



ID DOC : 143788

## CARTA N° 105 / 2023

**Fecha:** SANTIAGO, 08 de Mayo de 2023

**Ant.:** Su solicitud N° AJ012T0001971, de 13 de abril de 2023.

**Leonora Madariaga Méndez**  
**Presente**

De mi consideración:

Junto con saludarle cordialmente, le informo que hemos analizado su solicitud de acceso a información pública adscrita a la Ley N° 20.285, ingresada con fecha 13 de abril de 2023, en la cual señala: *"La información de los resultados que entregan a cada escuela sobre los logros de aprendizaje de sus estudiantes va asociada a su cedula de identidad, como una manera de ver su trayectoria educativa, sin embargo, al entregarsela al sostenedor esta se envía anonimizada, por lo que impide al sostenedor revisar también la trayectoria de ese alumno. ¿cual es la normativa jurídica en que se sustenta esta forma de envío?, es decir, existe un reglamento que regule la aplicación de los estudios por parte de la Agencia, destinados a establecer los logros de aprendizaje? de existir, regula ese reglamento la entrega de información? Muchas gracias desde ya por la respuesta".*

Al respecto, cumpla con señalar a usted que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 20.285, el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales, de manera que su presentación no se ajusta a los términos de una solicitud de acceso a la información, por cuanto requiere la elaboración de informe de normativo específico. Sin perjuicio de lo anterior, cumpla con señalar a usted lo siguiente:

La Ley General de Educación, cuyo texto refundido con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, fue fijado mediante DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, establece las bases del Sistema de Aseguramiento de Calidad de la Educación. El artículo 7° de dicha ley, encomienda al Ministerio de Educación y a la Agencia de Calidad de la Educación (en adelante la Agencia) velar, de conformidad a la ley, y en el ámbito de sus competencias, por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación.

Por su parte, la Ley N°20.529 crea a la Agencia, como servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.

De conformidad con su objeto, la Agencia debe evaluar los logros de aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo al grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje, referidos a los objetivos generales señalados en la ley y sus respectivas bases curriculares y, asimismo, evaluar el grado de cumplimiento de los otros indicadores de la calidad educativa, teniendo, para ello, las atribuciones pertinentes para el diseño, implementación y aplicación de un sistema de medición de los resultados educativos.

En cuanto a las facultades de la Agencia en materia de información, en términos generales, corresponde a ésta:

- i. Proporcionar información en materias de su competencia a la comunidad en general y promover su correcto uso. (Artículo 10 letra e) ley 20.529)
- ii. Poner a disposición del público la información que, con motivo del ejercicio de sus funciones, recopile respecto de establecimientos educacionales, sostenedores, docentes y alumnos. (Artículo 11 letra h) ley 20.529)
- iii. Efectuar publicaciones en el ámbito de su competencia ((Artículo 11 letra j) ley 20.529)

En lo que respecta específicamente a los resultados de las evaluaciones de aprendizaje (Simce), el artículo 37 de la Ley General de educación, señala que la Agencia debe informar periódicamente los resultados, a nivel nacional y por

**CVE 220393**

Para verificar la autenticidad del documento, ingrese este código en el sitio web  
<https://validadoc.agenciaeducacion.cl/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye firma electrónica avanzada.

cada establecimiento educacional evaluado. Agrega dicho artículo que el Plan nacional de evaluaciones nacionales e internacionales debe contemplar las principales desagregaciones y modos de informar resultados.

Por su parte el artículo 20 de la ley N° 20.529, señala que la Agencia tiene el deber de informar y difundir resultados de aprendizaje, de los otros indicadores de calidad Educativa, y la ordenación al Ministerio de Educación, a los padres y apoderados, y a la comunidad educativa. En el caso de los padres y apoderados, recibirán información relevante, de fácil comprensión y comparable a través del tiempo para el establecimiento. Además, se incluirá información sobre los establecimientos de la misma comuna y de comunas cercanas.

Asimismo, los artículos 37 de la Ley General de Educación y 11 letra h) de Ley N°20.529, precisan que la publicación de los resultados de las evaluaciones en caso alguno incluirá la individualización de los alumnos, sin perjuicio que los padres y apoderados deberán ser informados de los resultados obtenidos por sus hijos cuando las mediciones tengan representatividad individual. En el mismo sentido, los artículos 28 y 29 del Decreto 327, de 2020, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que establece los derechos y deberes de los apoderados, se refieren al derecho de estos a recibir información de los resultados de las evaluaciones tanto del establecimiento como de la Agencia.

Por otra parte, en lo que se refiere al Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA), se trata de una herramienta evaluativa desarrollada por la Agencia en el contexto de la suspensión de clase presenciales decretada durante la pandemia por COVID-19, que implicó, entre otras consecuencias, que los planes de evaluación a cargo de la Agencia se viesen alterados, en particular, las mediciones de aprendizajes de carácter censal (pruebas Simce), que resultaron suspendidas para los años 2020 y 2021.

De esta forma, la Agencia, en uso de las facultades que le permiten incorporar evaluaciones desarrolladas externamente para un uso interno de los establecimientos, y que entregan información complementaria al Plan de Evaluaciones, pone a disposición de los establecimientos este instrumento, que permite monitorear el aprendizaje de los estudiantes en diferentes momentos, a lo largo del año escolar, con el propósito de que los equipos directivos y docentes puedan utilizar la información con fines formativos, es decir, que tomen decisiones pedagógicas pertinentes.

Acorde con lo señalado en la Resolución Exenta N° 618 de 2021, de este Servicio, que aprueba Evaluación Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA), los objetivos específicos de esta herramienta son:

1. Evaluar los aprendizajes de los estudiantes en las áreas académicas y grados que se determinen, conforme al currículum nacional vigente.
2. Evaluar determinados aspectos del desarrollo socioemocional de los estudiantes, en relación a áreas relevantes y que inciden en su aprendizaje integral.
3. Entregar información de resultados a nivel de establecimiento, grupo curso y de estudiantes, según corresponda, resguardando la confidencialidad de los datos personales para usos externos de acuerdo al propósito de la evaluación.
4. Orientar la toma de decisiones de los establecimientos educacionales en el ámbito de la gestión pedagógica, en base a los resultados obtenidos.

Finalmente, puede revisar la normativa citada en esta carta en el portal de Transparencia Activa de la Agencia de Calidad de la Educación, sección Marco Normativo, a excepción de la Resolución Exenta N°618, de 2021, disponible en la sección Actos y Resoluciones con efectos sobre terceras personas /resoluciones, instrucciones lobby y otros/ año 2021, de dicho portal. Asimismo, también es pertinente en esta materia, las disposiciones de la ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Saluda atentamente a usted,

**Por Orden del Secretario Ejecutivo  
Resolución N°164, de 08 de septiembre de 2017**



**Francisco Daniel Alvarado Avalos**

Jefe Departamento Jurídico  
Departamento Jurídico

Secretaría Ejecutiva  
**Agencia de Calidad de la Educación**

08/05/2023 18:08

MIL

Distribución:

1. Encargado Administración Interna Agencia (/AGCE/Nivel Central/DAG/Departamento de Compras y Servicios

**CVE 220393**

Para verificar la autenticidad del documento, ingrese este código en el sitio web  
<https://validadoc.agenciaeducacion.cl/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye firma electrónica avanzada.

- Generales)
2. Administrativo Oficina de Partes (/AGCE/Nivel Central/DAG/Departamento de Compras y Servicios Generales)
  3. Milena Andrea Izzo Lira (/AGCE/Nivel Central/SE/Departamento Jurídico)

---

**CVE 220393** |

Para verificar la autenticidad del documento, ingrese este código en el sitio web  
<https://validadoc.agenciaeducacion.cl/>

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye firma electrónica avanzada.